



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente.110014003086 2019-02399 00

Téngase en cuenta, para los fines legales a que haya lugar, que la demandada SANDRA BEATRIZ BERNAL MUNEVAR se notificó personalmente del mandamiento de pago librado en su contra, quien dentro del término legal concedido presentó escrito enervando las pretensiones de la demanda.

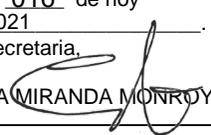
Por lo anterior, dado que aconteció primero la notificación personal, no se tiene en cuenta el aviso remitido con posterioridad.

Así entonces, de las defensas propuestas por el extremo pasivo, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie como a bien considere. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso, en armonía con lo establecido en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Por secretaría, procédase de conformidad.

Fenecido el término anterior, retornen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>016</u> de hoy <u>5 DE MARZO 2021</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>

Bogotá D.C, Enero 26 de 2021.

SEÑORA JUEZ:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA TRANSFORMADO

JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Dirección: Carrera 10 No. 19 -65 Piso 5 edificio Camacol

Teléfono: 3429103

RADICADO No. 2019-02399

DEMANDANTE: RF ENCORE SAS

DEMANDADA: SANDRA BEATRIZ BERNAL MUNEVAR; IDENTIFICADA CON C.C No
51.908.865

Respetada Doctora:

SANDRA BEATRIZ BERNAL MUNEVAR, mayor de edad, domiciliada en ésta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, a Ud. me permito dar contestación a la Demanda de la referencia, encontrándome dentro del término Legal para ello.

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, nos permitimos hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: NO ES CIERTO, ACLARO: El Banco Colpatria si me concedió una tarjeta de crédito por la suma de \$ 13.300.000. hace más de 10 años Para la entrega de la misma se firmó un pagare en blanco y sin valor como es “normal” en las entidades financieras; **ACLARO:** El pagare estaba totalmente en blanco sin valor ni fecha. Por otra parte no estoy de acuerdo con la intempestivo e inmediato del plazo otorgado, y mucho menos el pago “total” de la obligación y máxime cuando no se me ha realizado por parte de la entidad una citación o proposición de refinanciamiento, acuerdo u otra figura Legal que me permita ejercer mi obligación de acuerdo a los presupuestos dispuestos y menguados en la actualidad por mi crítica economía.

HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA, ACLARO: Lo pertinente a esa cesión de derechos o negocio jurídico o titularidad que se hayan transmitido de una entidad a otra es de mi desconocimiento ya que lo que me atañe directa y personalmente es el cobro intempestivo total y la extinción del plazo pactado, sin antelaciones aún arreglo formal como lo expliqué frente al hecho primero y además por un valor que NO corresponde a la realidad.

HECHO TERCERO: NO ES CIERTO, ACLARO: Vine cancelando la obligación debidamente hasta que la imposibilidad de hacerlo se debió a la capacidad del pago del mismo que no fue previsto por la entidad otorgante, Yo no pude proveer ese acontecimiento que eventualmente se suscitara. Ahora: NUNCA se firmó un plazo determinado o un valor a pagar; por lo tanto es falsa esa aseveración.

HECHO CUARTO: NO ES CIERTO, ACLARO: Ibídem.

(Resalto y Corroboro lo anterior. Hecho Tercero.)

HECHO QUINTO: ACLARO: Esa delegación no me compete.

FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Respetuosamente solicito a su señoría tener en cuenta la siguiente aclaración:

Todos las invocaciones, articulados, decretos, concordantes y derivados, serán del análisis de su excelsa sapiencia Su Señoría, ya que insisto en la incurrancia de faltas graves al realizar plazos de sumas y fechas sin mi conocimiento; El Banco Colpatria, entidad vigilada está realizando claro abuso de confianza y mala fe a la firma que tenían en su poder.

FRENTE A LA COMPETENCIA Y CUANTIA

Respetuosamente solicito a su señoría tener en cuenta las siguientes aclaraciones:

- a) El capital referido es el pactado inicialmente o monto total de la Tarjeta de Crédito.
- b) Nunca tuve conocimiento del valor del pagare ni de una fecha estipulada para un plazo determinado.

FRENTE AL PROCEDIMIENTO

Respetuosamente solicitamos al Señor Juez tener en cuenta la siguiente aclaración:

No estoy de acuerdo y me opongo al procedimiento ejecutivo, pues no he sido llamada primeramente a un convenio como ya lo expuse sino que se me impone por Banco Colpatria una acción mediante, acción que me toma por sorpresa y que aún debe ser valorada, verificable, si hubo mala fe, abuso de confianza y/o extralimitación de funciones al diligenciamiento de un pagare en blanco sin conocimiento del deudor.

FRENTE A LAS PRUEBAS Y ANEXOS

Respetuosamente solicitamos al Señor Juez tener en cuenta lo siguientes:

El pagaré contiene mi firma y huella; pero mi grafología no coincide con el diligenciamiento del mismo ya que no era conocedora del valor ni del plazo estipulado.

No hay conocimiento con el resto de documentos anexos. Si hay objeción, respetuosamente será competencia de ése Honorable Despacho.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuestos solicito muy Respetuosamente Señora Juez no librar mandamiento ninguno sobre las pretensiones de la demandante y a las que me opongo de la siguiente manera:

FRENTE AL 1.) Respetuosamente solicito a Su Señoría, “no” se libre mandamiento de pago contra mí ni a favor de Colpatria por la suma descrita, como ya lo he descrito anteriormente.

Además no he sido escuchada no se ha procurado un acercamiento que favorezca tanto a la entidad, como al Consumidor Financiero en mi caso, haciendo uso de los Derechos que me corresponde y que la entidad parece desconocer y a vicios e infracciones en las que puede haber incurrido.

FRENTE AL 2) Ahí expresan intereses desde el 31 de Octubre de 2019, fecha que desconocía y nunca fui informada de un plazo determinado. Tampoco acepto la tasa máxima de intereses moratorios y hasta el pago total del pagaré, pues no ha habido un acercamiento para un arreglo formal y por lo Ibídem de la PRETENSIÓN 1.

FRENTE AL 3.) Respetuosamente solicito Su Señoría, no se profiera condena de costas de proceso, ni de agencias en Derecho, pues no he sido oída ni llamada por la entidad a conciliación, refinanciamiento u otro acuerdo y porque hay posibles vicios o anomalías o practicas prohibidas a las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y otros Entes de Inspección y Vigilancia, y hasta tanto se aclaren dichas situaciones o infracciones en que pueden estar inmersas el Banco Colpatria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

• PREESCRIPCIÓN DE DEUDAS

Los títulos valores como letras de cambio y pagarés prescriben en tres años. Los contratos y documentos, las promesas de compraventa y las conciliaciones tienen un periodo de vigencia de cinco años. Estas últimas están **reguladas por el artículo 2536** del código civil: “La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10)”.

- La Superintendencia Financiera de Colombia establece como “PRÁCTICAS ABUSIVAS” de las entidades vigiladas entre otras (6 de septiembre de 2011) (...) para darle más protección al usuario financiero (...) “se califican como prácticas abusivas redactar contratos con letras ilegibles y difíciles de leer a simple vista (...)”.

El pagaré es un documento principal y anexo y que hace parte del contrato o documentación para préstamos y/o desembolsos otorgados. La letra menuda no aplica para contratos en el sistema financiero. Un contrato Bancario es cualquier relación que se establece entre la entidad financiera y cualquiera de sus clientes, por lo que surgen una serie de obligaciones para las partes y que guarda relación con los productos y servicios ofrecidos por la entidad.

- Literal e) y f) del Artículo 7 Ley 728 de 2009.
 - e) Abstenerse de incurrir en conductas (...) o dar lugar a un abuso de posición dominante contractual.
 - f) Elaborar contratos y anexos (...) con claridad, en caracteres legibles a simple vista y ponerlos a disposición de estos para su aceptación. (...)
- Circular Básica Contable y Financiera – Circular Externa 100 de 1995 – Capítulo II, Superintendencia Financiera de Colombia.
- Superintendencia Bancaria de Colombia, Capítulo II – Gestión del Riesgo Crediticio.

(...) ES obligación fundamental de las entidades vigiladas mantener permanentemente una adecuada administración del riesgo crediticio (...) (SARC).

Por lo anterior, y en el mismo sentido del Capítulo XX de ésta Circular (Circular Externa 088 de 2000 los órganos de dirección, administración y control de las entidades (Junta Directiva comités de créditos y de auditoría, alta gerencia, revisores fiscales (...)). Deben establecer políticas claras y precisas (...) necesarios para asegurar el cumplimiento estricto de las instrucciones mínimas que en éste capítulo se establecen. □ La Superintendencia Bancaria identifica como prácticas que ponen en peligro (...). En éste sentido, la no observancia rigurosa del presente instructivo puede dar lugar a la configuración de las causales indicadas en el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto 2817 de 2000. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las demás medidas administrativas y en particular de las sanciones que de acuerdo a la Ley, se deben imponer.

- Los incumplimientos o infracciones en que incurra la entidad Banco Colpatria POR EL CUAL SE ADOPTA EL CODIGO DE ETICA Y DE CONDUCTA, los cuales deberán ceñirse también a lo reglamentado para las entidades vigiladas por los entes de vigilancia y control pertinentes, que en éste caso deberán por solicitud directa o por ese Honorable y Respetado Despacho, verificar su cumplimiento a lo referido por éste caso y para el proceso derivado del mismo.
- Tengo dos hijos, que depende económicamente de mí en todos los aspectos, y debo hacer hasta lo “imposible” para cumplir esa obligación primordial e imperiosa como Madre Cabeza de Hogar.

PETICIONES

1. Respetuosamente solicito a Su Señoría, no se libre ningún mandamiento ejecutivo y/o no se dé trámite al mismo hasta tanto no se aclare y decidan las omisiones e infracciones a la gestión del crédito, en las que puede estar inmersa la entidad vigilada, por los entes reguladores para el efecto y/o se congelen los autos.
2. Se trasladen copias de la presente contestación de la demanda y se solicite revisión del caso a las entidades:

Superintendencia Financiera de Colombia
 Superintendencia Bancaria
 Defensoría del Consumidor Financiero
 Superintendencia de la Economía Solidaria
 Defensoría del Pueblo

Obedece a mi solicitud para que estas entidades expidan su concepto y/o revisión de las omisiones o infracciones de la entidad del litigio y/o Su Señoría, me ratifique si estoy en el Derecho de hacerlo de forma personal.

3. Respetuosamente solicito a Su Señoría o a ése Respetado Despacho, se me proporcione de acuerdo a la Ley un Curador AD-LITEM o un Abogado de Oficio y/o representante en forma gratuita, para atender y seguir en curso del proceso, por cuanto no cuento con recursos económicos para la obtención o contratación del mismo.
4. Respetuosamente solicito a Su Señoría se acepten mis peticiones, pues sumida en el agobio derivado de éste suceso y con el temor de consecuencias negativas, y los daños y perjuicios que se me derivan por ésta acción intempestiva.

Su sabia y excelsa sapiencia, Su Señoría será justa ante Dios y ante los hombres.

ANEXOS

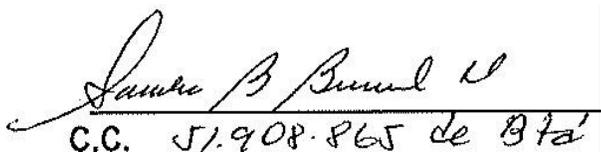
- Fotocopia de mi Cédula de Ciudadanía
- Escritura de Divorcio

NOTIFICACIONES

- **A LA DEMANDANTE:** Banco Colpatria ubicada en Carrera 7 No 32 – 93 en la Ciudad de Bogotá
- **RF ENCORE S.A.S:** Carrera 7 No. 32 -93 en la Ciudad de Bogotá
- **AL DEMANDADO:**
Dirección: Carrera 94 No 69 A 62 en la Ciudad de Bogotá

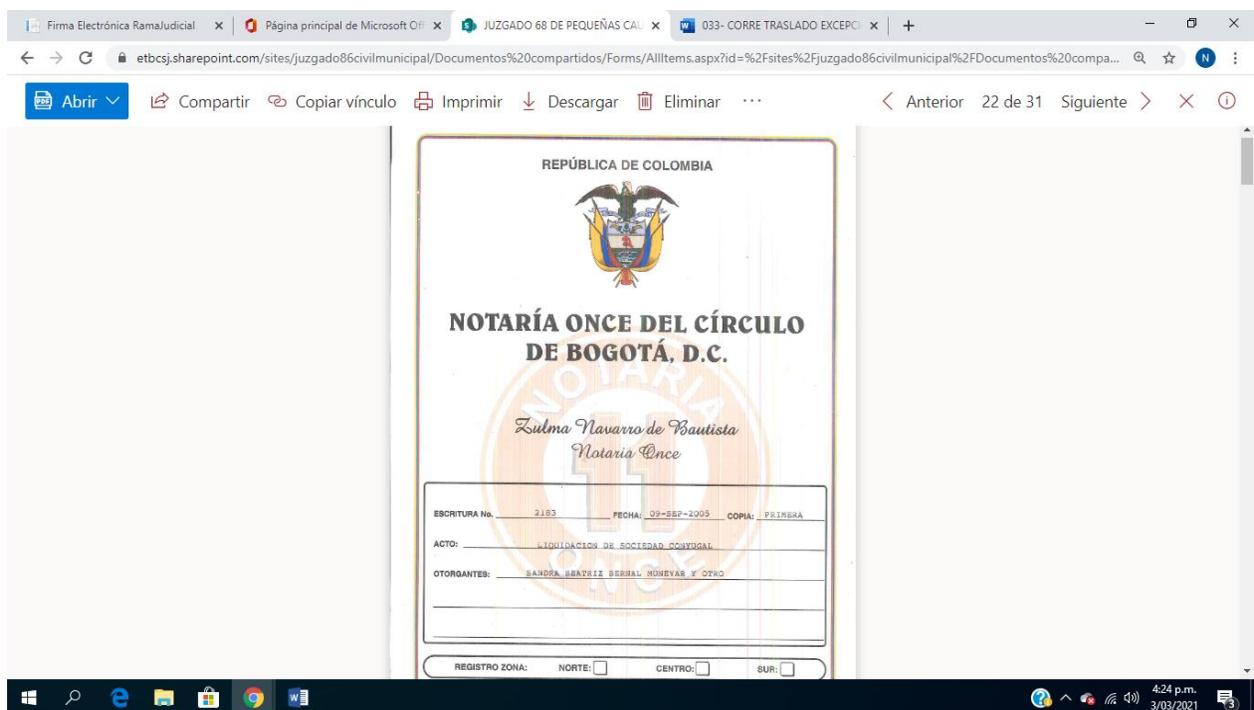
Del Señor Juez,

Cordialmente;



C.C. 51.908.865 de Bta'

SANDRA BEATRIZ BERNAL MUNEVAR
C.C No 51.908.865



Firma Electrónica RamaJudicial x Página principal de Microsoft Of x JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAU x 033- CORRE TRASLADO EXCEPCI x +

etbcsj.sharepoint.com/sites/juzgado86civilmunicipal/Documentos%20compartidos/Forms/AllItems.aspx?id=%2Fsites%2Fjuzgado86civilmunicipal%2FDocumentos%20compa...

Abrir Compartir Copiar vínculo Imprimir Descargar Eliminar Anterior 22 de 31 Siguiente

AA 21870564

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 2183
DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES

OTORGADA EN LA NOTARIA ONCE DE BOGOTÁ,
D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: NUEVE (9)
de septiembre del año dos mil cinco (2005).

CLASE DE ACTO O ACTOS: LIQUIDACION DE SOCIEDAD
CONYUGAL.

OTORGANTES: Sandra Beatriz Bernal Munéver y Luigi Manuel Sánchez
Ramírez.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo
111 del Código de Procedimiento Civil, en su calidad de
Notaría Once (11) del Circuito de Bogotá, D.C., se otorgó la escritura pública que
se consigna en los siguientes términos:

COMPARECERON:
Sandra Beatriz Bernal Munéver y Luigi Manuel Sánchez Ramírez, mayores de
edad, vecinos de Bogotá D.C., identificados con las cédulas de ciudadanía
números 51908.865 y 79577.254, expedidas en Bogotá, respectivamente,
quienes obran en sus propios nombres, y manifestaron:

PRIMERO. Que la señora Sandra Beatriz Bernal Munéver y el señor Luigi Manuel
Sánchez Ramírez contrajeron matrimonio por el rito católico el día 27 de
noviembre de 1993, en la Parroquia Jesús Cristo Luz del Mundo de Bogotá, el cual
fue registrado en la Notaría Once de Bogotá, el día 22 de julio de 2002, según
consta en el registro civil de matrimonio que se protocoliza.

SEGUNDO. Que en razón de su matrimonio y por ministerio de la Ley se creó
entre ellos y se constituyó la respectiva sociedad conyugal de bienes, que en el
día de hoy DISUELVEN Y LIQUIDAN por medio de esta escritura pública.

TERCERO. Que por sentencia judicial expedida por el Juzgado Diecisiete de

4:24 p.m.
3/03/2021

Firma Electrónica RamaJudicial x Página principal de Microsoft Of x JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAU x 033- CORRE TRASLADO EXCEPCI x +

etbcsj.sharepoint.com/sites/juzgado86civilmunicipal/Documentos%20compartidos/Forms/AllItems.aspx?id=%2Fsites%2Fjuzgado86civilmunicipal%2FDocumentos%20compa...

Abrir Compartir Copiar vínculo Imprimir Descargar Eliminar Anterior 22 de 31 Siguiente

TERCERO. Que por sentencia judicial expedida por el Juzgado Diecisiete de
Familia el veinticuatro (24) de octubre de dos mil dos (2002), la cual se encuentra
ejecutoriada, se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico
por mutuo acuerdo entre el señor Luigi Manuel Sánchez Ramírez y la señora
Sandra Beatriz Bernal Munéver.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

CUARTO: Que los cónyuges, por mutuo consentimiento y como resultado del
divorcio por mutuo acuerdo tramitado por las partes, acogiéndose a lo dispuesto
por el artículo Veinticinco (25) de la Ley Primera (1a) de Mil novecientos sesenta y
seis (1976), proceden a disolver y liquidar la sociedad conyugal entre ellos
existente por virtud de su matrimonio.

QUINTO: Que no realizaron capitulación de bienes por carecer ellos; que durante
la vigencia de la sociedad conyugal no adquirieron bienes de ninguna clase y por
tal motivo no verifican inventario de bienes activos ni pasivos.

SEXTO: Que a partir de esta fecha, los bienes que se adquirieran serán de su
exclusiva propiedad de quien los obtenga, sin que el otro pueda interferirlos ni
disponer de ellos, siendo su acrecimiento de cada uno de éstos, pudiendo
disponer libremente de los mismos.

SEPTIMO: RESPONSABILIDAD. Declaran los cónyuges que no tienen hasta el

4:25 p.m.
3/03/2021

Firma Electrónica RamaJudicial x Página principal de Microsoft Of x JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAU x 033- CORRE TRASLADO EXCEPCI x +

etbcsj.sharepoint.com/sites/juzgado86civilmunicipal/Documentos%20compartidos/Forms/AllItems.aspx?id=%2Fsites%2Fjuzgado86civilmunicipal%2FDocumentos%20compa...

Abrir Compartir Copiar vínculo Imprimir Descargar Eliminar Anterior 22 de 31 Siguiente

disponer libremente de los mismos.

SEPTIMO: RESPONSABILIDAD. Declaran los cónyuges que no tienen hasta el
día de hoy deudas que hayan adquirido dentro de su matrimonio, pero que
responderán solidariamente ante presuntos acreedores y terceros con título
anterior al registro de este instrumento. Sin embargo, en este último supuesto, los
créditos que sean a cargo de uno sólo de los cónyuges y que tuvieren que
págarse por el otro cónyuge, éste podrá repetir lo pagado en su totalidad.

OCTAVO: Que se declaran mutuamente a paz y salvo por cualquier crédito,
incremento, compensación, alimentos, etc., que hubiere podido pertenecerles en
razón de la sociedad conyugal que hoy se liquida y que se renuncia a promover
cualquier acción ante autoridad competente por tales conceptos.

PARAGRAFO: Los otorgantes fueron advertidos de que esta liquidación de
sociedad conyugal no pone fin a las demás obligaciones provenientes del vínculo
matrimonial.

ADVERTENCIA NOTARIAL. El Notario advirtió a los comparecientes la
necesidad de inscribir este acto en el Registro de Matrimonio y de Nacimiento de
cada uno de ellos. En esta Notaría se inscribe en el Libro de Varios, (Artículos
22, 72, 106 y 107 Decreto 1260 de 1970; 1o. y 2o. Decreto 2158 de 1970)

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA

EL MOLDO OCHENTA Y TRES - 2005 2183

AA 21870565

4:26 p.m.
3/03/2021



Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc2d31c0e9b659a871ee01902ba6e40d8a7b0dcb01178800ec565ce986f0679**

Documento generado en 03/03/2021 04:32:20 PM